



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2024-02126757- -NEU-DESP#CPE - DESIGNACIÓN SRA. LORENA PAOLA MIÑIÑANCO - VACANTE POR FALLECIMIENTO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02126757- -NEU-DESP#CPE del registro del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente electrónico consignado en el Visto, el Consejo Provincial de Educación solicita la designación de la señora Lorena Paola Miñiñanco, CUIL N° 27-32568400-9, como personal en Período a Prueba, en el marco de lo establecido en el Título II, Capítulo 11, Artículo 79° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación, aprobado por Ley 2890 y sus modificatorias Ley 3400 y Ley 3487, a efecto de cubrir un (1) puesto de Auxiliar de Servicios, Nivel 1 (UX1);

Que señora Lorena Paola Miñiñanco, era hija del ex-agente Mario Miñiñanco, CUIL N° 20-12370094-2, Empleado N° 572181, fallecido el día 29 de junio de 2024, quien se desempeñaba hasta ese momento como Auxiliar de Servicio, Nivel 4 (UX4) en la planta funcional en el Centro de Formación Profesional N° 15, de la ciudad de Zapala, Distrito Escolar III;

Que el Convenio Colectivo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación aprobado por Ley 2890 y sus modificatorias Ley 3400 y Ley 3487, establece, en el Título II, Capítulo 11, Artículo 79° dispone: “(...) *Fallecimiento del/la trabajador/a. En caso de producirse el fallecimiento de un/a trabajador/a que ocupe puesto en la estructura de la planta estable del personal comprendido en el presente convenio su cónyuge o uno de sus hijos mayores de dieciocho (18) años o en su defecto la persona que vivió en público concubinato durante los últimos tres (3) años, puede ingresar en forma directa a “El Consejo”, con los mismos beneficios y derechos que si hubiera ingresado por concurso (...)*”;

Que mediante Disposición N° 1533/2024 de la Dirección Provincial de Recursos Humanos, se dio de baja por fallecimiento con efectividad al 29 de junio de 2024, al señor Mario Miñiñanco, CUIL N° 20-12370094-2, Empleado N° 572.181, postulándose para cubrir el cargo su hija, Lorena Paola Miñiñanco, CUIL N° 27-32568400-9;

Que en el Título II, Capítulo 2, Artículo 24° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación, aprobado por Ley 2890 y sus modificatorias Ley 3400 y Ley 3487,

establece que: “*Todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y Provincial, con las siguientes adecuaciones: La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel escalafonario (...)*”;

Que asimismo indica: “*(...) El derecho a la adquisición de la Estabilidad se producirá cuando se de cumplimiento a las siguientes condiciones: a) La prestación efectiva de los servicios durante el período de prueba, el que será extensivo a doce (12) meses de cumplimiento de tareas efectivas y continuas desde su ingreso (...) a El Consejo. A este efecto se entiende por meses de servicio efectivo al período en el cual el/la trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza característica de su prestación, incluyendo el término de la licencia anual usufrutuada., b) El postulante (...), será designado con carácter provisorio por el período de prueba., c) En el caso en que durante el período de prueba la evaluación de desempeño, resultare desfavorable el trabajador/a será dado de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna. La acreditación de idoneidad durante el período de prueba a través de la evaluación satisfactoria., d) “El Consejo” deberá realizar un examen psicotécnico dentro del período de prueba. En caso de no estar apto el trabajador/a, se le dará la baja correspondiente. (...)*”;

Que la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación se encargará de dar cumplimiento a la normativa vigente respecto de la documentación requerida;

Que mediante Resolución N° 0225/2025 el Consejo Provincial de Educación propicia la designación en carácter provisorio, a partir de la fecha de notificación, de la señora Lorena Paola Miñiñanco, CUIL N° 27-32568400-9, en la planta funcional del Centro de Formación Profesional N° 15 del Distrito Escolar III, en el cargo de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel 1, del Escalafón Único, Funcional y Móvil del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación, aprobado por Ley 2890 y sus modificatorias Ley 3400 y Ley 3487;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE la Resolución N° 0225/2025 del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2°: DESÍGNASE en carácter provisorio, a partir del 14 de marzo de 2025, a la señora Lorena Paola Miñiñanco, CUIL N° 27-32568400-9, en la planta funcional del Centro de Formación Profesional N° 15, de la ciudad de Zapala, del Distrito Escolar III, en el cargo de Auxiliar de Servicio, Agrupamiento UX, Nivel 1, del Escalafón Único, Funcional y Móvil del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación, aprobado por Ley 2890 y sus modificatorias Ley 3400 y Ley 3487.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a las partidas: JUR.09; SA.02; UO.03; PRG.031; SUBP.007; FIN.03; FUN.04; SUBF.07; INC.01; PPAL.29; PPAR.00; SPAR.018; FUFI.1111, del Presupuesto General Vigente.

Artículo 4°: DETERMÍNASE que a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Consejo

Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.